

DERECHO BAJOMEDIEVAL

FUENTES LEGALES: PARTIDAS DE ALFONSO X EL SABIO

–PARTIDA I, Proemio, nota “b”: “...; por lo que conviene a los reyes que han de tener y guardar sus pueblos en paz y en justicia, que hagan leyes y posturas y fueros, por que el desacuerdo que tienen los hombres naturalmente entre sí se acuerde por fuerza de derecho, así que los buenos vivan bien y en paz y los malos sean escarmentados de sus maldades. Y por ende nos, el sobredicho rey don Alfonso, entendiendo y viendo los grandes males que nacían y se levantaban entre las gentes de nuestro señorío por los muchos fueros que usaban en las villas y en las tierras, que eran contra Dios y contra derecho, así que los unos se juzgaban por fazañas desaguizadas y sin razón, y los otros por libros menguados de derecho, y aun en aquellos libros escribían lo que les parecía a provecho de ellos y a daño de los pueblos, quitando a los reyes su poder y sus derechos y tomándolo para sí, lo que no debía ser hecho de ninguna manera. Y por todas estas razones menguábase la justicia y el derecho, porque los que habían de juzgar los pleitos no podían cierta ni cumplidamente darlas sentencias, antes las daban a ventura y a su voluntad, y los que recibían el daño no podían tener justicia ni enmienda, así como debían. Por ende nos, por quitar todos estos males que hemos dicho, hicimos estas leyes que son escritas en este libro, a servicio de Dios et a pro comunal de todos los de nuestro señorío, para que conozcan y entiendan ciertamente el derecho, y sepan obrar por él y guardarse de hacer mal para no caer en pena. Y las tomamos de los buenos fueros y de las buenas costumbres de Castilla y de León y del derecho que hallamos más común y más provechoso para las gentes en todo el mundo. Porque tenemos por bien y mandamos que juzguen por ellas y no por otra ley ni por otro fuero. Por lo tanto quien contra esto hiciese, decimos que erraría en tres maneras. La primera contra Dios cuya es cumplidamente la justicia y la verdad por la que este libro es hecho; la segunda contra señor natural, despreciando su obra y su mandamiento; la tercera mostrándose por soberbio y por injusto, no guardando el derecho conocido y provechoso comúnmente a todos.”¹

–PARTIDA I, Título I, Ley 15: “Por hacer entender a los hombres desentendidos que nos el sobredicho rey don Alfonso tenemos poder de hacer estas leyes también como los otros que las hicieron antes de nos, o más, lo queremos mostrar por todas estas maneras por razón y por fazaña y por derecho. Por razón, que si los emperadores y los reyes, que los imperios y los reinos tuvieron por elección, pudieron hacer leyes en aquello que tuvieron como encomienda, cuánto más nos tenemos el reino por derecho hereditario. Por fazaña, que no tan solamente los reyes de España que fueron antiguamente, condes y jueces y adelantados que eran de menor rango, y fueron guardadas hasta en este tiempo, y pues que éstos las hicieron teniendo superiores sobre sí, mucho más las podemos hacer nos que por la merced de Dios no tenemos superior en lo temporal. Por derecho, que lo podemos probar por las leyes romanas y por el derecho de la Santa iglesia, y por las leyes de España que hicieron los godos, en que dice cada una de éstas que los emperadores y los reyes tienen poder de hacer leyes, y de entender en ellas, y de excusar de ellas y de cambiarlas cada vez que fuere menester. Por ende, por todas estas razones tenemos cumplidamente poder de hacer leyes. Et por ende queremos comenzar en el nombre de Dios.”²

¹ Tomo 1, Madrid 1807, pp. 2-6; Tomo 1, Barcelona 1843, pp. 6-7 nota “b”. Códice B.R.3. Es tal el interés crítico de esta variante del prólogo y tanto lo que difiere de otros códices, que la Academia de la Historia lo puso también por entero en su edición de las Partidas.

² Tomo 1, Madrid 1807, pp. 23-24; Tomo 1, Barcelona 1843, pp. 95-96 nota “h” En el Códice B.R.3 hay en este título, además, la precitada ley XV.